



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°77, DE 2026, DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE APRUEBA PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN 2026

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto Supremo N°194, de 14 de agosto de 2026, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1° Que conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°21.091 el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la Ley y sus estatutos.

2° Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del mismo cuerpo legal, en el ejercicio de las facultades de fiscalización, la Superintendencia podrá actuar de oficio o previa denuncia o reclamo. Asimismo, el artículo 23 prescribe que las acciones de fiscalización podrán llevarse a cabo en cualquier día hábil en horario laboral siempre que no se impida con ellas el normal desarrollo de las actividades docentes o académicas.

3° Que, en virtud de las facultades legales anteriormente expuestas, esta Superintendencia cuenta no sólo con la facultad de exigir el cumplimiento de la normativa educacional del nivel superior y el correcto uso de los recursos, sino que además con la potestad de entregar orientaciones y recomendaciones para la correcta implementación de las normas legales y reglamentarias, a través de acciones de supervisión.

4° Que, en ese contexto y en atención a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en la Ley N°18.575, corresponde a esta Superintendencia planificar las acciones de fiscalización y de supervisión que desarrollará anualmente, mediante la creación y ejecución de programas de fiscalización y programas de supervisión.

5° Que la Resolución Exenta N°77, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia de Educación Superior, aprobó el Plan Anual de Fiscalización y Supervisión 2026, el cual fue el resultado de las propuestas elaboradas por la División de Supervisión de esta Superintendencia respecto a las temáticas que se consideraron prioritarias; del análisis técnico realizado por equipos profesionales de este Organismo de Fiscalización; y de las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República, en el marco de la auditoría desarrollada en 2025 a esta Superintendencia.

6° Que conforme lo anterior, la Resolución Exenta N°77, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia de Educación Superior, aprobó el siguiente Plan Anual de Fiscalización y Supervisión 2026:

I. Planes de Fiscalización

N°	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO
1	Ley 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior	Comprobar el cumplimiento efectivo de la Ley 21.369 mediante una fiscalización que asegure la implementación de aspectos sustantivos de dicha ley, como: la realización y actualización de diagnósticos y mecanismos de evaluación de las políticas implementadas y los mecanismos de adopción de medidas de protección, apoyo y reparación a las víctimas, entre otras materias.
3	Condiciones del proceso de enseñanza-aprendizaje	Verificar que las instituciones de educación superior cumplan efectiva y oportunamente con la prestación del servicio académico comprometido en los contratos de prestación de servicios educacionales suscritos con los estudiantes, en particular respecto del cumplimiento de las condiciones académicas ofrecidas y de la ejecución de los planes de estudio y mallas curriculares vigentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 letra f) de la Ley 21.091.

II. Planes de Supervisión

N°	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO
1	Auditoría de sustentabilidad financiera	Asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones establecidas en la normativa educacional, así como también, salvaguardar el interés público y mantener la integridad del sistema de educación superior, evaluando la información contenida en los Estados Financieros anuales y auditados que deben ser enviados a la Superintendencia según lo establecido en la letra

N°	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO
		a), del artículo 37 de la Ley 21.091, con la finalidad de identificar y mitigar los riesgos asociados con las instituciones de educación superior que muestren señales de incumplimientos financieros que puedan comprometer la continuidad del servicio educativo, conforme con lo previsto en el artículo 20 literal c), d) y g) de la Ley 21.091.
2	Fondo Solidario de Crédito Universitario	Supervisar el cumplimiento de la regulación asociada a la contabilidad y registros mínimos que deben mantener las instituciones de educación superior que cuenten con el Fondo Solidario de Crédito Universitario; la forma y contenido de sus estados financieros; el sistema de provisiones de no recuperación de los créditos; la forma en que se llevará a cabo la supervisión de la valoración e inversión de los recursos; los requisitos de información que deben cumplir los Administradores y Administradoras Generales; y los gastos administrativos que podrán cargarse a ese fondo, conforme a lo estipulado en la Norma General N°3 de esta Superintendencia y los artículos 20 literal c), d) y p), artículo 26 literal f) y artículo 117 de la Ley N°21.091.

7° Que, mediante Decreto Supremo N°194, de 14 de agosto de 2026, se nombró a don Francisco José Achurra González como Superintendente de Educación Superior.

8° Que, atendida la reciente instalación de la nueva autoridad superior del Servicio, y en ejercicio de las atribuciones que la Ley N°21.091 confiere al Superintendente en su calidad de Jefe de Servicio, resultó necesario adoptar una serie de medidas destinadas a asegurar la adecuada gobernanza, control y el correcto funcionamiento interno de esta Superintendencia, adaptando sus recursos y capacidades para atender debidamente las necesidades institucionales y cumplir adecuadamente las funciones que la ley le encomienda.

9° Que, en este contexto, este Superintendente estimó necesario evaluar el referido Plan Anual de Fiscalización y Supervisión 2026 y los programas que lo componen, de acuerdo con la utilidad, pertinencia y la prioridad de las temáticas, así como de la factibilidad técnica y operativa para cumplir oportunamente con los objetivos propuestos.

10° Que, en virtud de lo anterior, se ha determinado eliminar del Plan Anual de Fiscalización y Supervisión 2026, el Programa de Fiscalización N°3 denominado “Condiciones del proceso de enseñanza-aprendizaje”. Lo anterior, puesto que dicha temática ya es abordada a través de la fiscalización de denuncias presentadas ante este Organismo de Control, y que la adopción de esta medida permitirá favorecer una gestión más eficiente y

eficaz de los demás Programas de Fiscalización y Supervisión del Plan Anual de Fiscalización y Supervisión 2026.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N°77, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia de Educación Superior, en el sentido de reemplazar el resuelto primero, por el siguiente:

PRIMERO: APRUÉBASE el Plan Anual de Fiscalización y Supervisión 2026 de la Superintendencia de Educación Superior, que a continuación se describe:

I. Plan de Fiscalización

Nº	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO
1	Ley 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior	Comprobar el cumplimiento efectivo de la Ley 21.369 mediante una fiscalización que asegure la implementación de aspectos sustantivos de dicha ley, como: la realización y actualización de diagnósticos y mecanismos de evaluación de las políticas implementadas y los mecanismos de adopción de medidas de protección, apoyo y reparación a las víctimas, entre otras materias.

II. Planes de Supervisión

Nº	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO
1	Auditoría de sustentabilidad financiera	Asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones establecidas en la normativa educacional, así como también, salvaguardar el interés público y mantener la integridad del sistema de educación superior, evaluando la información contenida en los Estados Financieros anuales y auditados que deben ser enviados a la Superintendencia según lo establecido en la letra a), del artículo 37 de la Ley 21.091, con la finalidad de identificar y mitigar los riesgos asociados con las instituciones de educación superior que muestren señales de incumplimientos financieros que puedan comprometer la continuidad del servicio educativo, conforme con lo previsto en el artículo 20 literal c), d) y g) de la Ley 21.091.
2	Fondo Solidario de Crédito Universitario	Supervisar el cumplimiento de la regulación asociada a la contabilidad y registros mínimos que deben mantener las instituciones de educación

Nº	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO
		superior que cuenten con el Fondo Solidario de Crédito Universitario; la forma y contenido de sus estados financieros; el sistema de provisiones de no recuperación de los créditos; la forma en que se llevará a cabo la supervisión de la valoración e inversión de los recursos; los requisitos de información que deben cumplir los Administradores y Administradoras Generales; y los gastos administrativos que podrán cargarse a ese fondo, conforme a lo estipulado en la Norma General 3 de esta Superintendencia y los artículos 20 literal c), d) y p), artículo 26 literal f) y artículo 117 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: ESTABLÉZCASE, que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, rige plenamente lo dispuesto a través de la mencionada Resolución Exenta N°77, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia de Educación Superior.

TERCERO: REMÍTASE copia de la presente resolución a las instituciones de educación superior, a través de los correos electrónicos registrados ante esta Superintendencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, un extracto en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

- Instituciones de Educación Superior 145c
- Fiscalía 1 c.



Francisco José Achurra González
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 24/09/2026 HORA: 17:45:40
Visadores: PAR/DNA/MBN/MSF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
 Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace :
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E22613D26738>



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

APRUEBA PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN 2026

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la Ley y sus estatutos.

2º Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del mismo cuerpo legal, en el ejercicio de las facultades de fiscalización, la Superintendencia podrá actuar de oficio o previa denuncia o reclamo. Asimismo, el artículo 23 prescribe que las acciones de fiscalización podrán llevarse a cabo en cualquier día hábil en horario laboral siempre que no se impida con ellas el normal desarrollo de las actividades docentes o académicas.

3º Que, en virtud de las facultades legales anteriormente expuestas, esta Superintendencia cuenta no sólo con la facultad de exigir el cumplimiento de la normativa educacional del nivel superior y el correcto uso de los recursos, sino que además con la potestad de entregar orientaciones y recomendaciones para la correcta implementación de las normas legales y reglamentarias, a través de acciones de supervisión.

4º Que, en ese contexto y en atención a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en la Ley 18.575, corresponde a esta Superintendencia planificar las acciones de fiscalización y de supervisión que desarrollará anualmente, mediante la creación y ejecución de programas de fiscalización y programas de supervisión.

5° Que la propuesta de plan anual de fiscalización y supervisión preparada por la División de Supervisión de esta Superintendencia pretende relevar las temáticas que se han considerado prioritarias, tales como las disposiciones de la Ley 21.369 referidas al acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, las normas referidas a servicios académicos asumidos con los/as estudiantes, y normas sobre financiamiento institucional referidas al fondo solidario de crédito universitario y la sustentabilidad financiera.

6° Que la elección de las temáticas que se incluyen en esta propuesta de plan de supervisión y fiscalización se funda en las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República en el marco de la auditoría desarrollada en 2025 a esta Superintendencia. Asimismo, la elección de las materias se justifica en el análisis técnico realizado por equipos profesionales de dicho organismo, en el contexto de la relación permanente de coordinación entre ambas instituciones.

7° Que en virtud de las actuales capacidades de la Superintendencia, los programas de supervisión y fiscalización que se consideran en este plan anual contemplarán una muestra de instituciones de educación superior que se determinará en base a criterios de riesgos y parámetros objetivos, realizando un análisis a partir de los datos disponibles con que cuenta la Superintendencia y la información que proviene del Ministerio de Educación, con la finalidad de prevenir situaciones que afecten el cumplimiento de la normativa educacional del nivel superior y el correcto uso de los recursos.

8° Que los programas de fiscalización y supervisión contemplarán un conjunto de instrucciones que orientarán a los fiscalizadores y fiscalizadoras de la Superintendencia en su ejecución, por lo cual, corresponden a documentos de carácter reservado y confidencial.

9° Que la ejecución de los programas de fiscalización y supervisión considerarán como horizonte anual, el periodo comprendido entre marzo de 2026 y junio de 2027.

10° Que la ejecución de los programas de supervisión y fiscalización no obstará a las acciones de fiscalización que procedan con ocasión de las denuncias que se presenten ante la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: **APRUÉBASE** el Plan Anual de Fiscalización y Supervisión del 2026 de la Superintendencia de Educación Superior, que a continuación se describe:

I. Planes de Fiscalización

Nº	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO
1	Ley 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior	Comprobar el cumplimiento efectivo de la Ley 21.369 mediante una fiscalización que asegure la implementación de aspectos sustantivos de dicha ley, como: la realización y actualización de diagnósticos y mecanismos de evaluación de las políticas implementadas y los mecanismos de adopción de medidas de protección, apoyo y reparación a las víctimas, entre otras materias.
3	Condiciones del proceso de enseñanza-aprendizaje	Verificar que las instituciones de educación superior cumplan efectiva y oportunamente con la prestación del servicio académico comprometido en los contratos de prestación de servicios educacionales suscritos con los estudiantes, en particular respecto del cumplimiento de las condiciones académicas ofrecidas y de la ejecución de los planes de estudio y mallas curriculares vigentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 letra f) de la Ley 21.091.

II. Planes de Supervisión

Nº	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO
1	Auditoría de sustentabilidad financiera	Asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones establecidas en la normativa educacional, así como también, salvaguardar el interés público y mantener la integridad del sistema de educación superior, evaluando la información contenida en los Estados Financieros anuales y auditados que deben ser enviados a la Superintendencia según lo establecido en la letra a), del artículo 37 de la Ley 21.091, con la finalidad de identificar y mitigar los riesgos asociados con las instituciones de educación superior que muestren señales de incumplimientos financieros que puedan comprometer la continuidad del servicio educativo, conforme con lo previsto en el artículo 20 literal c), d) y g) de la Ley 21.091.
2	Fondo Solidario de Crédito Universitario	Supervisar el cumplimiento de la regulación asociada a la contabilidad y registros mínimos que deben mantener las instituciones de educación superior que cuenten con el Fondo Solidario de Crédito Universitario; la forma y contenido de sus

Nº	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO
		estados financieros; el sistema de provisiones de no recuperación de los créditos; la forma en que se llevará a cabo la supervisión de la valoración e inversión de los recursos; los requisitos de información que deben cumplir los Administradores y Administradoras Generales; y los gastos administrativos que podrán cargarse a ese fondo, conforme a lo estipulado en la Norma General 3 de esta Superintendencia y los artículos 20 literal c), d) y p), artículo 26 literal f) y artículo 117 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: La ejecución total o parcial de los programas de supervisión y fiscalización estará condicionada a la factibilidad operativa de la Superintendencia y por otras situaciones emergentes que pudieran presentarse en el país.

TERCERO: La Superintendencia podrá adoptar las modalidades de fiscalización y supervisión presenciales o remotas que sean pertinentes según la naturaleza de los programas que en este acto se aprueban, con la finalidad de asegurar una correcta ejecución de las facultades que la ley le encomienda.

CUARTO: REMÍTASE copia de la presente resolución a las instituciones de educación superior, a través de los correos electrónicos registrados ante esta Superintendencia.

QUINTO: PUBLÍQUESE una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, un extracto en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 29/01/2026 HORA: 18:07:49
Visadores: DPC/ASA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
 Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E19461D23186>